

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D.N., Miércoles 17 de Noviembre de 1954

Nº. 260

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2367

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

«Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá». 2369

SECCION JUDICIAL

Remates 2372
 Títulos Supletorios 2373
 Convocatoria 2373
 Marcas de Fábrica 2373
 Patente de Invención 2374
 Citaciones de Procesados 2374

PODER. LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Cuarta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Emilio Alvarez Lejarza y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Chamorro Benard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Querrero (Lorenzo), Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El Segundo Secretario Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual se divide en dos distritos judiciales el Departamento de Managua y señala jurisdicción territorial a cada uno de los Juzgados Locales.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin reforme, los Artos. del 1 al 10, inclusive, de que consta el proyecto, quedando así aprobado en segundo debate.

5o.—El Honorable Senador Abaunza E., pasó a ocupar asiento como Presidente.

6o.—El señor Presidente rogó a la Comisión, nombrada en la sesión anterior, para ir a la Cámara de Diputados a proponer la modificación que la del Senado hizo al proyecto de Ley de Sanidad Animal, pasara a desempeñar su cometido.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, juntamente con el proyecto por el cual se crea la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica.

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los Artos. 1, 2, 3, 4 y 5.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 6.

El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza dijo que para evitar confusiones cuando se fuera a aplicar la disposición del artículo 6, hacía moción para que se dijera que uno de los tres miembros propietarios que integrarán el Consejo Directivo, corresponderá al partido de la minoría, pues si queda como suplente, no se cumple con el principio de la representación de la minoría, ya que lo que se quiere es que haya un vigilante de la minoría en las operaciones de la empresa.

El Honorable señor Presidente explicó que los tres miembros suplentes también tendrán sus funciones que les va a señalar el respectivo Reglamento.

Puesta a discusión la moción del Honorable Senador Alvarez Lejarza, se pronunciaron en contra los Honorables Senadores Delgadillo Cole y Quintanilla, expresando que el artículo ya está diciendo que el Consejo Directivo estará integrado por seis miembros; res propietarios y tres suplentes, uno de los cuales corresponderá al partido de la minoría, cuyas funciones las determinará el respectivo Reglamento.

Suficientemente discutida la moción y sometida a votación, fue rechazada con siete votos en contra y dos a favor, quedando en consecuencia, aprobado el artículo seis sin ninguna reforma.

Se leyó y aprobó sin reforma el Arto. 7.

Al discutirse el artículo 8, el Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza hizo moción para que después de la palabra «honestidad», se agregara: «y los que tengan bienes raíces saneados y paguen impuesto sobre la renta», porque la palabra «solvencia» que usa el artículo es un término indefinido.

Se pronunció en favor del artículo de la iniciativa y en desacuerdo con la moción, el Honorable Senador Quintanilla, expresando que no creía necesario tener bienes raíces para ser una persona honrada y solvente; que con la moción del doctor Alvarez Lejarza habría una discriminación, pues sólo las personas adineradas podrían ocupar esos puestos, habiendo gente honrada y capacitada para desempeñar esos puestos, aunque no tengan bienes raíces.

Nuevamente hizo uso de la palabra el Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza, proponiendo que después de las palabras «dependa de la Empresa» se agregara lo siguiente: «ni ser pariente en grado prohibido con los altos funcionarios del Poder Ejecutivo».

El Honorable Senador Delgadillo Cole se pronunció en desacuerdo con la moción del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza, porque entonces —dijo— una persona que no tenga capital, pero de reconocida honorabilidad, no podría llegar a desempeñar esos cargos y en cambio, otra que no sea honorable pero que tenga bienes raíces, sí puede desempeñar ese cargo tan delicado.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello se pronunció contra la moción, porque, dijo, le parecía antidemocrático, pues no creía que para ser empleado de una empresa de esa naturaleza fuera necesario tener bienes raíces, porque bien se puede tener capital sin poseer bienes raíces; pagar impuesto sobre la renta sin tener bienes raíces y se puede tener capital sin ser honorable.

El Honorable Senador Quintanilla expresó que casi no quedaba nada que agregar a lo dicho por el Honorable Senador doctor Argüello; que tal vez podría agregarse el caso de un joven profesional, un ingeniero que ha recibido una educación especial en asuntos relativos a ese movimiento, pero que como carece de capital y de bienes raíces, estaría completamente inhibido para desempeñar esos cargos, cuando lo que se debe tomar muy en cuenta es la honorabilidad y competencia de la persona.

Suficientemente discutida la primera parte de la moción del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza y sometida a votación, fue rechazada con siete votos en contra y dos a favor.

El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza, en relación con la segunda parte de

su moción, dijo que el Consejo Directivo, como se verá más adelante, tiene la suprema dirección de la Empresa de Luz y Fuerza, por lo que era conveniente que sus miembros gocen de verdadera independencia para el ejercicio de sus cargos, pues la rendición de cuentas se hará ante el Presidente de la República y era mejor apartar a los parientes en el grado prohibido con los altos funcionarios del Ejecutivo, de la administración de esa Empresa que manejará millones de córdobas.

El Honorable Senador Quintanilla manifestó que la moción del doctor Alvarez Lejarza crearía una confusión porque cada vez que hubiera cambio en los funcionarios del Poder Ejecutivo, habría que remover a los del Consejo Directivo y el Presidente de la República se encontraría todo el tiempo con el problema de que para nombrar a un miembro de su Gabinete debería tener presente si no es pariente de uno de los miembros de la Empresa de Luz y Fuerza.

Suficientemente discutida la segunda moción del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza y sometida a votación, fue rechazada con siete votos en contra y dos a favor. En consecuencia, el artículo 8 fue aprobado sin modificación alguna.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. del 19 al 21, inclusive.

A discusión el Arto. 22.

El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza hizo moción para que después de donde dice «Departamento de Compras», se intercalaran las palabras «previa licitación», para garantizar más al Estado, pues así tendrá la oportunidad, cuando desee comprar una unidad eléctrica, por ejemplo, de escoger lo que más le convenga y por lo tanto no debe darse una facultad tan absoluta al Departamento de Compras.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza y sometida a votación, fue rechazada con ocho votos en contra y uno a favor. En consecuencia, el Arto. 22 fue aprobado sin reforma.

Se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. 23 y 24, inclusive, habiéndose suspendido la discusión del proyecto, por ser ya un poco tarde.

80.—De regreso la Comisión que fue a la Honorable Cámara de Diputados a proponer la modificación que la del Senado hizo al Arto. 7 del proyecto de Ley de Sanidad Animal, el Honorable Senador doctor Debayle informó que después de una larga discusión, aquella Cámara había aceptado por unanimidad la modificación propuesta por la Cámara del Senado.

El señor Presidente, a nombre de la Mesa, agradeció a la Comisión por el informe rendido, felicitándola al mismo tiempo por el éxito que obtuvo en el desempeño de su encargo.

90.—El Honorable Senador doctor Debayle manifestó que ya había regresado al país el Honorable Senador doctor Manzanares, que aunque todavía se encuentra delicado de salud, va caminando hacia un restablecimiento completo; pero que debido a las grandes erogaciones que tuvo que hacer con motivo de la operación a que fue sometido, le parecía de justicia y hacia moción en ese sentido, para que esta Cámara mandara votar a favor del doctor Manzanares, la cantidad de mil dólares; que como tal vez pudiera hacerse la objeción de que el Senado no tiene fondos, él, adelantándose, había hablado ya con funcionarios del Ejecutivo quienes manifestaron estar dispuestos a buscar la partida necesaria.

El señor Presidente dijo que quizás convendría nombrar una Comisión que fuera al Ministerio de Hacienda para que éste señale la partida.

El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello expresó que él también abundaba en la generosidad del distinguido colega doctor Debayle, por tratarse de distinguido colega como es el Dr. Manzanares; pero que él se permitía preguntar si la suma que se va a votar la dará el Ejecutivo o el Senado, que si va a efectuar una partida el Ejecutivo no habría ninguna discusión.

El Honorable Senador General Zelaya C., se pronunció en un todo de acuerdo con la ayuda para el Honorable Senador Dr. Manzanares, diciendo «siempre que el Poder Ejecutivo encuentre la partida a que se va a imputar la erogación».

El Honorable Senador Dr. Mariano Argüello expresó que la Cámara del Senado puede votar cualquier suma de la partida de ella, pero le surgía la duda de si tratándose de una suma que va a dar el Ejecutivo, no tendría que venir en forma de iniciativa de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Dr. Debayle expresó que aceptaba con muchísimo gusto la sugestión del señor Presidente para que una Comisión del Senado fuera al Ministerio de Hacienda a conseguir la partida para esa erogación sin afectar los fondos del Senado.

El señor Presidente nombró a los Honorables Senadores Debayle, Zelaya C. y Chamorro Benard, para que visitaran las respectivas dependencias del Ejecutivo a fin de conseguir la partida de donde se tomarán los mil dólares que el Honorable Senador Dr. Debayle propuso se votaran a favor del Honorable Senador Dr. Manzanares.

10.—El Honorable señor Presidente manifestó que llevando esta Cámara dos sesiones más que la de Diputados, se celebraría la próxima el miércoles 29 del corriente a las once a. m.

11.—Se levantó la sesión.

Alejandro Abaunza E.,
Presidente.

Alberto Argüello V., *Emilio Alvarez L.,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se suscribió en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, cuyo texto es como sigue:

«Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá»

Los representantes autorizados de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, y de la Oficina Sanitaria Panamericana,

Considerando:

Que el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (en adelante llamado también «el INCAP»), fué fundado con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana y la ayuda de la Fundación W. K. Kellogg, en virtud del Convenio de fecha 20 de Febrero de 1946, suscrito por Representantes de los Gobiernos Centroamericanos y por la Oficina Sanitaria Panamericana.

Considerando:

Que el Convenio mencionado fué modificado y prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1954, por medio del Protocolo suscrito en Tegucigalpa el 14 de Diciembre de 1949 entre las mismas Partes.

Considerando:

Además, que durante los años de su funcionamiento el INCAP ha demostrado su utilidad en el campo de la nutrición para todos los Países Miembros, los cuales han expresado el deseo de que el INCAP se organice sobre bases permanentes,

Han convenido en suscribir el siguiente Convenio Básico del INCAP:

Artículo I

Queda establecido con carácter permanente el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, como entidad técnica

encargada de fomentar e intensificar el desarrollo de la ciencia de la nutrición y su aplicación práctica en las Repúblicas de Centro América y Panamá, por medio de investigaciones científicas en relación con análisis de alimentos, encuestas de nutrición, estudios clínicos y bioquímicos, adiestramiento de personal técnico, colaboración con Universidades e Instituciones de Agricultura de la región y con otras entidades científicas relacionadas con esta materia.

Solamente aquellos programas que puedan ser beneficiosos para los Países Miembros, directa o indirectamente, serán emprendidos por el INCAP y los resultados de todos los trabajos serán puestos libremente a disposición de los Gobiernos Miembros.

Artículo II

Son Miembros del INCAP las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana. La República de Nicaragua será Miembro del INCAP al adherirse a este Convenio.

Podrán adquirir la calidad de Miembro otros países e instituciones que se adhieran al presente Convenio, una vez que su admisión haya sido aprobada unánimemente por el Consejo del INCAP.

Artículo III

La dirección del INCAP estará a cargo de un Consejo, compuesto por un representante de cada Miembro y un representante honorario de la Fundación W. K. Kellogg.

Artículo IV

Serán funciones del Consejo: a) Adoptar y modificar los Estatutos y Reglamentos que se consideren necesarios para la organización y administración del INCAP. b) Considerar y aprobar los informes que deberá preparar y someterle cada año la Administración del INCAP, con respecto a las actividades del mismo. c) Formular recomendaciones referentes a las directivas generales del programa del INCAP y a problemas específicos. d) Analizar los estudios o proyectos específicos desarrollados por el INCAP y e) Revisar y aprobar los proyectos de programa y presupuesto que la Administración deberá proponerle anualmente.

Artículo V

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos de sus Miembros, mencionando los puntos que se quieran discutir.

Las Resoluciones del Consejo se aprobarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo VI

La Oficina Sanitaria Panamericana continuará haciéndose cargo de la Administración del INCAP, así como también de la coordinación y ejecución de sus programas y actividades, hasta el 31 de Diciembre de

1959, dando cuenta anualmente de su gestión al Consejo.

A partir de la fecha mencionada, las funciones establecidas en este Artículo podrán ser desempeñadas por la persona o entidad que designe el Consejo del INCAP, en los términos y condiciones que el mismo Consejo establezca.

Artículo VII

El INCAP tendrá un Comité Técnico Consultivo integrado por personas de reputación internacional en nutriología y ciencias afines.

Artículo VIII

Serán funciones del Comité Técnico Consultivo formular recomendaciones referentes a: 1) Programas científicos y técnicas para desarrollarlos. 2) Nuevos proyectos que deban emprenderse y 3) Medidas encaminadas al mejoramiento científico del INCAP.

Artículo IX

Como dependencia del INCAP y centro coordinador de sus investigaciones y de sus programas de adiestramiento, se mantendrá el Laboratorio de Nutrición con sede en la Ciudad de Guatemala.

Artículo X

Para que las investigaciones del INCAP puedan tener práctica aplicación en los Países Miembros, el INCAP llevará a cabo en cada país aquellas actividades de campo que sean convenidas con las respectivas autoridades sanitarias y que estén de acuerdo con las funciones atribuidas al INCAP en el Artículo I de este Convenio.

Cada País Miembro dará las facilidades que sean necesarias y designará personal especializado para cooperar con el INCAP en el desarrollo de estas actividades de campo.

Artículo XI

Los Países Miembros del INCAP sufragarán los gastos del Instituto por medio de cuotas que serán determinadas por el Consejo del INCAP y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos. La Oficina Sanitaria Panamericana, dentro de sus limitaciones presupuestarias, proporcionará ayuda técnica al INCAP.

Artículo XII

El Gobierno de Guatemala tomará las medidas necesarias para que el INCAP use sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia, los edificios construídos para su servicio, sus mejoras y ampliaciones y el terreno en que están construídos.

Artículo XIII

El INCAP gozará de personería jurídica en el territorio de los Países Miembros y tendrá la capacidad legal necesaria para: a) Contratar. b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y c) Entablar procedimientos judiciales y administrativos.

Corresponderá la representación legal del INCAP a quien tenga asignada la responsabilidad de su administración.

De conformidad con el Artículo VI de este Convenio, la representación legal del INCAP, así como también las funciones y responsabilidades que se asignen al Director del Instituto en todos los reglamentos del INCAP, corresponden hasta el 31 de Diciembre de 1959 al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, quien las podrá delegar total o parcialmente.

Artículo XIV

El INCAP, así como sus propiedades, bienes y haberes, gozará en el territorio de todos los Países Miembros, de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, a excepción de los casos particulares en que el Consejo renuncie expresamente a esa inmunidad.

Artículo XV

Los bienes muebles e inmuebles que posea el INCAP estarán exentos en todos los Países Miembros de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes, ya sean nacionales, departamentales o Municipales, con excepción de las contribuciones que constituyan una remuneración por servicios Públicas.

Artículo XVI

Las oficinas, dependencias, archivos y documentos que estén en poder del INCAP serán inviolables.

Artículo XVII

El INCAP tendrá en el territorio de todos los Países Miembros, la franquicia postal establecida en las Convenciones Postales Interamericanas en vigencia.

Artículo XVIII

Sin quedar afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El INCAP podrá tener fondos, divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) El INCAP tendrá libertad para transferir sus fondos, divisa corriente de un país a otro, o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

Artículo XIX

Los representantes del INCAP y sus empleados:

- a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a los actos que ejecuten en desempeño de sus funciones;
- b) Podrán importar libre de derechos sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Estas garantías se conceden a los representantes y empleados del INCAP exclusivamente en interés del Instituto y la Administración del INCAP podrá renunciarlas.

Artículo XX

Cualquier Miembro del INCAP podrá retirarse del Instituto dando aviso por escrito a la Administración del INCAP, la cual comunicará a los demás Miembros las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de recibo, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Miembro que desee retirarse y éste quedará desligado del INCAP después de haber cumplido con las obligaciones emanadas del presente Convenio. En el caso de que el número de Países Miembros del INCAP quede reducido a uno, como resultado de las separaciones, el INCAP se liquidará y el producto de los bienes que le pertenezcan se dividirá entre los países que hayan sido miembros, en proporción a sus contribuciones totales al INCAP.

Artículo XXI

El original del presente Convenio será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los Miembros del INCAP para los fines de ratificación.

Artículo XXII

El presente Convenio será ratificado por las Partes signatarias, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a las Partes signatarias.

Artículo XXIII

Este Convenio entrará en vigencia el día 1.º de Enero de 1955.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por Costa Rica
 Por El Salvador
 Por Guatemala
 Por Honduras
 Por Panamá
 Por la Oficina Sanitaria
 Panamericana.

Por Cuanto:

El día veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 6

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adherir al Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 17 de Diciembre de 1953.

Segundo: Someter esta adhesión a la aprobación del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se emitió la siguiente ley:

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 39

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Artículo Unico:—Aprobar el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 17 de Diciembre de 1953, entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana, al cual adhirió la República de Nicaragua, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 6, de fecha 20 de Mayo de 1954.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Julio de 1954. (f)—Luis A. Somoza, D. P. (f)—Ignacio Román, D. S. (f)—Juan José Morales Marengo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Julio de 1954. (f)—Mariano Argüello, S. P. (f)—Pablo Rener, S. S. (f)—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—A. SOMOZA.—(L. G. S. N.) El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f)—Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se dictó el siguiente Decreto:

No. 3

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Se ratifica la adhesión de Nicaragua al Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 17 de Diciembre de 1953.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en la Unión Panamericana, de conformidad con el Artículo XXII del Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores (f)—Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Adhesión, firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para su depósito en la Unión Panamericana.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, —Oscar Sevilla Sacasa.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 49

Once mañana próximo catorce Diciembre, local este despacho, venderá pública subasta, finca rústica Mercedes, extensión más o menos doce manzanas, situada San Francisco Cuajiniquillapa, contiene casa habitación, lindante: norte, Natividad Torres; sur, Moisés Espinal; poniente, Víctor Pozo, quebrada en medio.

Ejecutante: Justo Pastor Espinal.

Ejecutado: Mateo Pozo Jirón.

Base remate: cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil del Distrito.—Ante mí, Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. C\$ 7.20. 49 3 3

Nº 56

Diez de la mañana del veintiseis corriente, subastaránse al martillo en este despacho los derechos litigiosos de Hermenegildo Cerda en el juicio ordinario que sigue por reclamo de mejoras contra Luisa Amanda y Jilma Torres.

Ejecuta: Luisa Amanda Torres.

Oyense propuestas.

Jinotepe, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.—V. P. C\$ 6.04. 56 3 3

Nº 57

Once de la mañana del veinticinco corriente mes subastaránse finca urbana, situada esta ciudad, novena avenida y séptima calle suroeste, lindando: norte, Tiburcia Doña vinda de Meléndez; sur, Rosa Saballos, calle enmedio; oriente, María Marina; occidente, Ana Francisca Romero, avenida enmedio.

Ejecuta: José Dolores Gutiérrez López a Carlos Narvaez.

Base subasta: doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Primer Distrito. Managua, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srío.—V. P. C\$ 7.20. 57 3 2

Nº 48

Once de la mañana, martes veintitrés de Noviembre corriente, subastaránse local este Juzgado, siguientes predios: a) solar ubicado barrio El Calvario, esta ciudad de diez y seis varas frente, por

más de cien fondo, alinderado: oriente, mediando calle, predio sucesores Juan Moreno; poniente, el de Gabriel Alonso Gutiérrez Chávez; norte, mediando calle, solar Ramona Granera; y sur, márgenes río Chiquito y predio Benita Palacios; b) casa y solar ubicados Villa Somoza esta jurisdicción, alinderados: oriente, mediando línea férrea, María de Jesús Flores; poniente, Estebana Calderón; norte, Anacleto Chávez; y sur, Fidencio Ríos Rocha, hoy Antonio Zelaya. El solar mide veinte metros frente por treinta fondo y la casa seis varas largo por cinco ancho, siendo forma cañón.

Base posturas: dos mil ochenta y ocho córdobas. Ejecuta: Consuelo Argüello de Arana a Concepción Lacayo de Pérez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srío.—V. P. ₡ 10.00 48 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6835

Antenor Berríos Hernández, solicita título supletorio, lote terreno propio, cinco manzanas, Abangaca, León, lindante: oriente, mediando encajonada, Alejandro Sotomayor; poniente, solicitante; norte, mediando camino, Octavio González; sur, mediano camino, Hermanos Cristianos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.—V. P. ₡ 3.00. 3016 3 1

Nº 6838

Napoleón Montoya, solicita título supletorio, lote terreno propio, veintisiete manzanas, Hato Grande, León, lindante: oriente, terreno abierto Hato Grande y solicitante; poniente, solicitante; norte, Ramón Urroz y solicitante; sur, mediando camino, Adrián Aráuz y Hato Grande.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.—V. P. ₡ 3.05. 4019 3 1

Nº 6821

Salvador Torres, con intervención Síndico Municipal solicita título supletorio mejoras en solar municipal, esta ciudad, mide: oriente a occidente, treinta varas; norte a sur, veinte varas, limitado: oriente, Vicenta Rivera, mediando calle; occidente, Soledad Benavides; norte, Santiago Castellón, calle enmedio; sur, María Matute; mejoras, mediagua ocho varas largo, por cuatro ancho con corredor.

Hubo por compra.

Opónganse término legal

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde tres Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío.—V. P. ₡ 3.40. 4001 3 1

Nº 6692

Laureano Avila, casado, de este domicilio, solicita título supletorio predio rústico en esta jurisdicción, treinta manzanas primer lote, situado en el lugar llamado La Golondrina, consistente en veinte manzanas; oriente, predio de Isabel González; por el lado occidente, Ricardo Casco y Anastasio González; sur, con casas de Pedro López y Gerónimo González; al lado norte, cerro inculto. Segundo lote en el mismo lugar La Golondrina; oriente, predio Isabel González y camino enmedio, que va de Yalagüina para para el valle Santa Bárbara; por el lado occidente, predio de Máximo Medina; al lado norte Macario Avila; al sur, con propiedades Gerónimo González, más una casa que mide de largo seis varas, por cinco de ancho, con estos linderos: oriente, solar Macario Avila; occidente, predio del mismo solicitante; al norte, solar de Chano Avila; y sur, con trabajos del mismo exponente.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Yalagüina a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Adán Cruz, Juez Local.—Sabino Iglesias, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2987 3 1

CONVOCATORIA

Nº 68

Se les recuerda a los asociados que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión semestral del año en ejercicio, de la Junta General de Accionistas.

Hora: 11 a.m.

Local: Esta Oficina.

Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1954.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANÓNIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA.

Secretaría.

68 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 18

Rumianca S.p.A., de Turín, Italia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: «Acondicionadores de Tierras Agrícolas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.16. 18 3 1

Nº 2

Doctora Elba de Hernández, Farmacéutica, este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“MAGNOLIA”; “CREMA ALBA”;

“PUJOL”; “ACAROL”; y

“JARABE DE RUBRA”

para: Productos farmacéuticos y medicinales en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.20. 2 3 1

Nº 21

Knoll A. O. de Ludwigshafen/Rhin, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica & Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MULTIFUNGIN

para proteger y distinguir: «Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos,

drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, material de vendaje, preparados para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, preparados para la conservación de comestibles, etc. etc.»

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.78.
21 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 4

Bryce M. Hess, Ingeniero, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invencción su invento, consistente en: «Mejoras en o Relativas a un Secador Rotario».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.85.
4 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 6769

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Varela, del domicilio del Valle de Las Mesitas, jurisdicción de Somotillo y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones graves, cometido en la persona de José Benites Varela, de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Somotillo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.—Of.
490 1

Nº 5436

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Santos Sánchez Polanco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Marín de Jesús Sánchez Muñoz, de diez y siete años de edad, soltero, agricultor y de este do-

mucillo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—César Bustillo, Srío.—Of.
356 1

Nº 6764

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Belizario Benavides, como de veintiocho años de edad, fustero y residente en el Valle «El Quebracho», de esta jurisdicción, y Benigno Benavides, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les por el delito de lesiones cometidas en la persona de Benito Castillo Benavides, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle «El Quebracho», de esta esta jurisdicción y por la falta contra la autoridad y el orden público; y al segundo de los citados, para que comparezca a defenderse de la causa que se le sigue por lesiones en el mismo Benito Castillo Benavides, de calidades antes dichas; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.—Of.
487 1

Nº 6138

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Basilio Martínez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Napoleón Carrillo, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y vecino del Valle de Cuapa, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Cuapa—oficio—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.—Of.
400 1

A los Suscriptores de "La Gaceta"

Debido a la nueva organización que se ha hecho en esta publicación Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentarse a la Administración (Imprenta Nacional), con el fin de legalizar sus derechos como suscriptores, en un período no mayor de 30 días, pues en caso contrario, será descontinuado el servicio.

LA DIRECCION.

Managua, D. N., 1.º de Noviembre de 1954.